



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2177

RADICADO N°. 2020-00499-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por MARIA ROSALBA VELASQUEZ ALVAREZ con C.C. 32455672, y en contra de JOSE YESID CARDEÑO ACERO con C.C. 98527186, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso mediante auto fechado el día 2 de octubre de 2020 (Ver anexo digital 7 del expediente digital). Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

CUARTO: En caso de existir dineros o títulos judiciales a favor del presente proceso, éstos le serán entregados a la parte demandada, y aquellos, que con posterioridad se llegaren a consignar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas y efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH